

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAQUI – CUNDINAMARCA
CARRERA 4° N° 5-03-13 B/CENTRO

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20565332>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTES: ERNESTO ENRIQUE GONZALEZ, C.C. 79461157.

DEMANDADOS: FERNANDO ALONSO GONZALEZ, C.C. 2.993.024 y OTROS.

VINCULADO: REINTEGRA S.A.S., NIT. 900.355.863-8 (Acreedor Hipotecario).

RADICADO: 253244089001-2021-00089-00.

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN QUE DECLARA NO PROSPERO EL INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN A REINTEGRA, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2024.

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION - NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P. “8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.685.064 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 119698 del C.S. de la J., actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, conforme poder debidamente otorgado por **REINTEGRA S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, con correo electrónico, notificacion.reintegra@covinoc.com, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida con fecha tres (03) de mayo de dos mil diez (2.010), bajo el número 01381145 del libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representante Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Respetuosamente Me Permito **Sustentar El Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación Contra La Decisión Que Declara No Prospero El Incidente De Nulidad Por Indebida Notificación A Reintegra, Con Fecha 26 De Abril De 2024**, en los siguientes términos:

I. REPAROS PUNTUALES.

Motivos de censura frente a la decisión del Señor Juez Promiscuo Municipal Guataquí – CUNDINAMARCA, al no declarar prospero el incidente de nulidad por indebida notificación a **REINTEGRA S.A.S.**, con fecha 26 de abril de 2024:

- Se tuvo como fundamento que una funcionaria de la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, pidió el enlace del expediente digital en agosto de 2023 y allí nada se dijo de indebida notificación o que el correo de notificación era otro, motivos por los cuales el Despacho del Conocimiento deduce que **REINTEGRA S.A.S.** ya estaba notificada.
- El Despacho del Conocimiento fundamenta la no prosperidad, bajo el argumento que en audiencia del Art. 372 del C.G. de P. asistió como apoderado y como representante legal de **REINTEGRA S.A.S.**, el Dr. Víctor Hurtado, quien fue interrogado y a su vez también interrogo a la contraparte, y no advirtió reparo alguno de alguna nulidad o de alguna indebida notificación.
- El Despacho del Conocimiento precisa, aclara y confirma que el mismo Dr. Víctor Hurtado quien asistió como apoderado y como representante legal de **REINTEGRA S.A.S.**, de entrada, en la audiencia, señaló que no tenía conocimiento del proceso, ni tenía conocimiento de la demanda, ni de sus anexos, ni el motivo de la misma, tan es así, que, en la misma audiencia, le solicito al Señor Juez, le informara el nombre y la cedula de ciudadanía del titular de la obligación, como de la garantía hipotecaria (FERNANDO ALONSO GONZALEZ, C.C. 2.993.024), esto para poder, participar.
- El Despacho del Conocimiento precisa, aclara y confirma que efectivamente la parte demandante si notifico mal a su contraparte **REINTEGRA S.A.S.**
- El Despacho también fundamenta su decisión en el art. 135 C.G. de P., párrafo segundo *“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”*.

II. SUSTENTACION FRENTE A LOS REPAROS PUNTUALES.

1. Es cierto que se pidió el LINK del expediente dado que se desconocía el objeto de la demanda, pero jamás se nos dio por notificados por conducta concluyente.
2. Es cierto que el Dr. Víctor Hurtado asistió a la audiencia por que llego un correo del Juzgado del conocimiento con un LINK para unirse, pero su asistencia fue motivada en dos aspectos: el primero de ellos, para evitar la imposición de sanciones económicas por la inasistencia de **REINTEGRA S.A.S.**, y el segundo de ellos, para informar que no se tenía conocimiento de la demanda, ni de sus anexos, ni sobre quien era el titular o demandante, por ello, el mismo Juzgado del Conocimiento fue enfático en señalar y dejar constancia, que quien se identificó como apoderado y representante legal de **REINTEGRA S.A.S.** en la audiencia, de entrada señaló que no tenía conocimiento del proceso, ni

tenía conocimiento de la demanda, ni de sus anexos, ni el motivo de la misma, tan es así, que, en la misma audiencia, le solicito al Señor Juez, le informara el nombre y la cedula de ciudadanía del titular de la obligación, como de la garantía hipotecaria (FERNANDO ALONSO GONZALEZ, C.C. 2.993.024), en donde es Señor Juez, suministro el nombre, **pero oficiosamente no hizo ningún control de legalidad al respecto, ya que, el mismo Dr. Víctor Hurtado, sobre la marcha de la audiencia, no podía anticipar una nulidad, interponerla o solicitar un control de legalidad en este aspecto, ni en ningún otro, ni evidenciar una indebida notificación**, dado que era claro para él, y como quedo claro para el Juzgado, quien así lo preciso, este no tenía conocimiento alguno frente al proceso, ni tenía conocimiento de la demanda, ni de sus anexos, ni el motivo de la misma, tan es así, que, en la misma audiencia, le solicito al Señor Juez, le informara el nombre y la cedula de ciudadanía del titular de la obligación, esto para poder buscar en los aplicativos e intentar absolver la preguntas que le efectuaron en el interrogatorio, como en vano intento interrogar a la parte demandante.

3. El Despacho del Conocimiento precisa, aclara y confirma que efectivamente la parte demandante si notifico mal a su contraparte REINTEGRA S.A.S., y sin lugar a dudas, es este el reproche y es desde allí donde se desprende esta nulidad por indebida notificación, ya que la misma vulnera el derecho al debido proceso, a la legítima defensa y contradicción, ya que REINTEGRA S.A.S., no fue notificado legalmente como lo define la norma y por ello no pudo, no tuvo la oportunidad de contestar la demanda y proponer los medios exceptivos para su defensa, solo tuvo la oportunidad de presentarse en la audiencia del Art. 372 del C.G.P.
4. Es notoria la indebida notificación que hizo la parte demandante a su contraparte **REINTEGRA S.A.S.**, ya que notifico a un correo electrónico diferente al que se encuentra dispuesto para notificaciones judiciales, tal y como se encuentra descrito para estos efectos en la misma cámara de comercio, documento que es de dominio y acceso público, tan es la inobservancia de la parte demandante que con su demandada allega certificado de existencia y representación legal de **REINTEGRA S.A.S.** de fecha 04.07.2023, donde resalta en la misma página uno, cual es el correo electrónico para notificaciones judiciales, notificacion.reintegra@covinoc.com.

Para este efecto, hago una remembranza de todo el proceso que la parte demandante intento avalar como notificación valida a REINTEGRA S.A.S., sin embargo, esto no fue así, lo cual también fue evidenciado, pero no tenido en cuenta por el mismo JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL GUATAQUI – CUNDINAMARCA, así:

- A) Para efectos de notificación judicial, se aclara que **REINTEGRA S.A.S.**, tiene inscrito como correo electrónico (notificacion.reintegra@covinoc.com), tal y como obra en el certificado de existencia y representación – Cámara de Comercio.

Razón social: REINTEGRA SAS
 Nit: 900355863 8 Administración : Direccion Seccional
 De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 01988725
 Fecha de matricula: 5 de mayo de 2010
 Último año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
 Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 7 48
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: financiera.reintegra@covinoc.com
 Teléfono comercial 1: 3420011
 Teléfono comercial 2: No reportó.
 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 7 48
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación:
notificacion.reintegra@covinoc.com
 Teléfono para notificación 1: 3420011
 Teléfono para notificación 2: No reportó.
 Teléfono para notificación 3: No reportó.

- B) El Juzgado del conocimiento (*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL GUATAQUI – CUNDINAMARCA*) en audiencia del Art. 372 del C.G.P. señala que remitió correo a REINTEGRA el pasado 12.12.2022 a los correos: financiera@covinoc.com y a [atención.clientesreintegra@covinoc.com](mailto:atencion.clientesreintegra@covinoc.com), **correos que no corresponden al correo electrónico de notificación de mi poderdante – REINTEGRA S.A.S.** Ahora, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y como lo dispone la norma, el mismo correo electrónico (notificacion.reintegra@covinoc.com) tiene la virtualidad de ser de conocimiento público y de conocimiento de terceros interesados y **especialmente para efectos judiciales para notificaciones.**

162

**NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA COMO CESIONARIO ACREEDOR HIPOTECARIO
PROCESO DE PERTENENCIA 2021-0008900**

Iure Officium JSAB <oficinajuridicajsba@gmail.com>

Lun 12/12/2022 10:46

Para: atencion.clientesreintegra@covinoc.com <atencion.clientesreintegra@covinoc.com>; financiera@covinoc.com <financiera@covinoc.com>

CC: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqua

<jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paula.villamil@gmail.com

📎 6 archivos adjuntos (6 MB)

AUTO ORDENA INCLUSION 2021-00089.pdf; AUTO DISPONE VINCULACION 2021- 0089.pdf; AUTO ADMITE DEMANDA PERTENENCIA 2021-00089 (1).pdf; Ref. PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.pdf; DEMANDA PERTENENCIA CON ANEXOS.pdf; FORMATO DILGENCIA NOTIFICACION PERSONAL 011-22.pdf;

Cordial saludo

Mediante la presente, de acuerdo a lo manifestado y ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca, en el que se admite demanda y se ordena notificar a los titulares derechos sobre el bien con FMI **307-3512** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, predio **LA PALMA** sin dirección -**SAN JUDAS**- ubicado en el municipio de Guataquí – Cundinamarca Vereda Boluca, se **notifica** vía electrónica la demanda y sus anexos y se corre traslado del Auto que admite la demanda.

Si el presente no es de su competencia, remitirlo al competente e informar el cambio

Atentamente

*JHOAN SEBASTIAN BELTRAN ACOSTA
IURE OFFICIUM
ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
ABOGADO
310 775 90 25*

- C) Posteriormente, de manera incomprensible y errática, el apoderado de BANCOLOMBIA por desconocimiento y falta de proactividad jurídica para verificar la información, en su contestación de la demanda indica que a REINTEGRA S.A.S. se le podrá notificar al correo: atención.cliente@covinoc.com, lo cual no es cierto y claramente demostrado con lo ya expuesto.

SEGUNDO. SE ORDENE A LA PARTE ACTORA, proceder a notificar a **REINTEGRA S.A.S** quien es el nuevo titular del derecho de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria número **No. 307-3512**, para que proceda a ejercer su

pág. 12

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador Of. 402
Tel. 9062879 Cel. 315 - 7848185
Email: oskar61@outlook.com
Abogado

legítimo derecho a la defensa, en la calle 19 No. 7- 48 edificio COVINOC piso 2, correo electrónico atención.cliente@covinoc.com

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte actora.

- D) La parte demandante en su escrito de reforma de la demanda, específicamente en la parte de notificaciones, da continuidad al yerro jurídico indicando que a REINTEGRA S.A.S. se le podrá notificar al correo: financiera@covinoc.com y a atención.clientesreintegra@covinoc.com, **correos que no corresponden al correo electrónico de notificación de mi poderdante – REINTEGRA S.A.S.**, evidenciándose una vez más la falta de proactividad jurídica para verificar los datos de notificación de mi poderdante, tan es así Señor Juez, que por ninguna de las anteriores partes se allego al Despacho del Conocimiento, si quiera prueba sumaria del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá para identificar e individualizar al actual acreedor hipotecario – cesionario.

CITACION DE ACREEDOR HIPOTECARIO

En los términos del numeral 5 del Artículo 375 del CGP, como el bien a usucapir esta gravado con hipoteca deberá citarse también al acreedor hipotecario que en este caso es la entidad bancaria BANCOLOMBIA y o REINTEGRA S.A.S en su calidad de cesionario, a quien se le puede citar en las direcciones aportadas por la misma entidad vía chat, de donde fue obtenida su dirección física y electrónica, así:

DIRECCION: Cra 43 A # 1 Sur 188 Oficina 709. "Edificio Torre Empresarial Davivienda" de Medellín - Antioquia.

EMAIL DE NOTIFICACIONES JUDICIALES: defensor@Bancolombia.com.co
atencion.clientesreintegra@covinoc.com
financiera@covinoc.com

TELEFONOS:

Línea gratuita nacional: 01 8000 5 22622.
 Teléfonos en Medellín: (4) 3211586.
 Celular: 312 8612728

De: Iure Officium JSAB <oficinajuridicajsba@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 3:28 p. m.

Para: atencion.clientesreintegra@covinoc.com <atencion.clientesreintegra@covinoc.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqua <jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; financiera@covinoc.com <financiera@covinoc.com>; [paula villamil <paulismvr@gmail.com>](mailto:paula.villamil@gmail.com); genarogracia@hotmail.com <genarogracia@hotmail.com>

Asunto: Fwd: REFORMA DE LA DEMANDA PROCESO DECLARATIVO 2021-00089

Cordial saludo en cumplimiento del auto fechado del 23 de febrero de 2023 remito la reforma de la demanda

Adicionalmente, de acuerdo a lo expresado en el auto, el acreedor hipotecario, este no ha comunicado a ninguno de los correos de los abogados de la parte actora, la contestación de la demanda.

Buenas tardes

Remito la respectiva reforma de la demanda con Anexos Proceso Declarativo de pertenencia 2021-00089

DEMANDANTES: ERNESTO ENRIQUE GONZÁLEZ BLANCO

CONTRA: FERNANDO ALONSO GONZALES Y CONTRA TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL MISMO BIEN

Cordialmente

*JHOAN SEBASTIAN BELTRAN ACOSTA
 IURE OFFICIUM
 ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 ABOGADO
 310 775 90 25*

- E) Con ocasión a la invitación recibida con el Link para adelantarse la audiencia del Art. 372 del C.G.P., e inspección judicial por parte del Juzgado del Conocimiento, el área jurídica, sin contar con la

correspondiente notificación en legal forma, solicitó información al Juzgado, reiterando y/o aclarando que estaban notificando mal y señalando que “*invitamos a revisar los correos en mención*”.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataquí [<mailto:jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: lunes, 9 de octubre de 2023 4:57 p. m.

Para: genarogracia@hotmail.com; atencion.clientesreintegra@covinoc.com; Iure Officium JSAB; paula villamil; lolapalma@gmail.com; Teresa Ramirez

Asunto: FECHA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL PROCESO N 2021-00089

Guataquí - Cundinamarca, 9 de Octubre de 2023.

SEÑORES

ERNESTO ENRIQUE GONZALES
REINTEGRA S.A.S
GENARO ANTONIO GRACIA
JHOAN SEBASTIÁN BELTRÁN
PAULA VILLAMIL
JAIMME LOPEZ PAVA

DEMANDANTE
ACREEDOR HIPOTECARIO
CURADOR AD LITEM
APODERADO
APODERADA
PERITO AUXILIAR DE JUSTICIA

BLANCO

INDETERMINADOS

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ERNESTO ENRIQUE GONZALEZ

DEMANDADOS: FERNANDO ALONSO GONZALEZ E

RADICACIÓN: 2021-00089

Buenas tardes, se les informa que recuerda que para el **13 de octubre de 2023 a las 9 A.M** se realizará la diligencia de Inspección Judicial de conformidad a lo ordenado mediante auto del 29-09-2023, el cual fue debidamente publicado en el micrositio web del juzgado

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN FELIPE FRAGOSO TRIVIÑOS
SECRETARIO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUATAQUÍ - CUNDINAMARCA
CARRERA 4° N° 5-03-13 B/CENTRO
CORREO: jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Sandra Reyes <sandra.reyes@covinoc.com>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 13:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataquí <jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE FECHA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL PROCESO N 2021-00089

Buen día,

Señor JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GUATAQUI - CUNDINAMARCA

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL

Demandante: ERNESTO ENRIQUE GONZALEZ

Demandado: FERNANDO ALONSO GONZALEZ y OTROS

Radicación: 253244089001-2021-00089-00

SANDRA MILENA REYES ECHAVARRIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 53.010.522, expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de REINTEGRA S.A.S, sociedad comercial identificada con NIT. 900.355.863-8, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., calidad que consta en designación realizada por la Asamblea de Accionistas, mediante Acta No. 56 de fecha 25 de agosto de 2.023, inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 19 de septiembre de 2.023 con el No. 03018968 del Libro IX, todo lo cual se acredita con el Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se acompaña al presente documento, con domicilio en la ciudad de Bogotá y correo Electrónico notificacion.reintegra@covinoc.com con él envió vía e-mail del presente escrito manifiesto que:

Agradezco de su amable colaboración con link del expediente.

SANDRA MILENA REYES ECHAVARRIA
C.C. No., 53.010.522
Representante Legal para Asuntos Judiciales de
REINTEGRA S.A.S

Enviado el: miércoles, 11 de octubre de 2023 2:45 p. m.

Para: Sandra Reyes

Asunto: RE: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE FECHA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL PROCESO N 2021-00089

Doctora:

SANDRA MILENA REYES ECHAVARRIA

Representante Legal para Asuntos Judiciales de REINTEGRA S.A.S

Comendidamente me dirijo a usted, con el fin de dar respuesta a su solicitud de fecha hoy 11-10-2023 por lo que me permito enviar la carpeta digital del proceso N° 2021-00089.

ENLACE:  [253244089001202100089 PERTENENCIA](#)

Atentamente,

JUAN FELIPE FRAGOSO TRIVIÑOS

SECRETARIO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

GUATAQUÍ - CUNDINAMARCA

CARRERA 4° N° 5-03-13 B/CENTRO

CORREO: jrpmalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co



- F) Nótese Señor Juez que se trata de una cadena de errores y equivocaciones al intentar notificar a mi poderdante REINTEGRA S.A.S., entendiéndose como tal que a la fecha aun no ha sido notificado en debida forma.

- G) De otro lado Señor Juez, obsérvese como en el video identificado con el numero 14, asiste VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA, en nombre de REINTEGRA S.A.S., identificándose como Representante Legal Para Asuntos Judiciales, haciendo claridad y enfatizando que no conocían del caso, de la demanda, ni de su anexos, tan es así que le solicita al Señor Juez le recuerde el nombre y cedula del demandado para poder posteriormente individualizar al titular deudor, EN IGUAL FORMA, solicita se le aclare y/o se le repita los correos a los cuales se les envió la notificación, además, era tan desconocido el asunto de la demanda de la referencia, como las circunstancias que lo rodean, que su actuación la circunda el desconocimiento, como lo dejo claro desde su presentación, por ello, se configura una vez más, la vulneración al debido proceso, como el poder actuar defensa de sus intereses.

Que discernimiento u oposición podría haberse realizado, cuando el proceso no se conocía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAQUÍ
Carrera 4° N° 5 – 03-13 B/Centro.
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA AUDIENCIA INICIAL (ART. 372 C.G.P.)

Guataquí (Cundinamarca), 03 de agosto de 2023

Hora Inicio: 09:03 A.M.

Hora Final: 10:08 A.M.

JUEZ (A): JULIÁN GABRIEL MARTÍNEZ ARIAS
DEMANDANTE: ERNESTO ENRIQUE GONZALEZ BLANCO
APDO: JHON SEBASTIÁN BELTRÁN
DEMANDADOS: FERNANDO ALONSO GONZALEZ e INDETERMINADOS
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN No.: 253244089001202100089-00

Una vez instalada la audiencia el Juez procedió a:

Verificar la presencia de las partes, se presentaron de manera virtual, el demandante señor ERNESTO ENRIQUE GONZALEZ BLANCO, el Apoderado Dr. JHON SEBASTIÁN BELTRÁN, la Dra. PAULA MARCELA VILLAMIL RENDON, el Dr. GENARO ANTONIO GRACIA SUAREZ, en calidad de Curador Ad-litem, el Dr. VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA, Apoderado de la Sociedad Reintegra S.A. Acreedor Hipotecario.

1. El Despacho, ante la manifestación hecha por el Dr. VICTOR MARIO HURTADO Apoderado de Reintegra, **deja constancia que se constató que se le remitió todas las diligencias adelantadas dentro del proceso de pertenencia que se ventila.**
2. Se instala formalmente la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. y conforme a lo establecido en los numerales 5° y s.s.; se dejar constancia que no hay excepciones previas por resolver.

- Conforme el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, señala claramente que se deberá efectuar la notificación a la dirección de correo electrónica inscrita para tal efecto en la cámara de comercio de REINTEGRA SAS, y en ninguna forma a través de otro medio que no está establecido para ello.
- En igual forma, no existe correo confirmatorio de recibido o con acuse de recibido de la notificación alguna que se haya enviado al correo electrónico oficial para notificaciones de REINTEGRA S.A.S., como ya quedo ampliamente demostrado - notificacion.reintegra@covinoc.com.
- Dicha situación se vuelve vulneradora, en cuanto a que mi poderdante se le estaría conculcando su derecho al debido proceso, vulnerándose por supuesto su derecho procesal y constitucional de defender sus intereses, al no tener la posibilidad ejercer sus derechos defensa y contradicción por cuanto, al no notificársele como ordena la Ley, no tuvo conocimiento en legal forma para, reitero ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción.
- Señor Juez, deberá tenerse en cuenta que entre **BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRA S.A.S.**, se generó la venta de un portafolio de obligaciones, donde se encontraba incluida las obligaciones 8920083142, 8920083173, junto con la garantía hipotecaria las cuales figuran a cargo de **FERNANDO ALONSO GONZALEZ, C.C. 2.993.024**, que a hoy por la inadecuada y errática notificación que se le intento hacer a mi poderdante **REINTEGRA S.A.S**, **a hoy su derecho al debido proceso, al de defensa y contradicción se ven vulnerados por esta circunstancia.**
- La notificación, en cualquier clase de proceso, es una comunicación procesal que debe ser correcta, asertiva e indiscutiblemente deberá realizarse en las direcciones y/o correos electrónicos indicados

para ello, que al no efectuarse de dicha manera, pues no se Garantizaría el acceso a la justicia, como el acceso al conocimiento de las decisiones judiciales que afecten a una u otra contraparte, y que a través del ejercicio de sus derechos den uso al debido proceso, garantizándosele a aquellos a quienes concierne la decisión judicial a ser notificada en debida forma, situación que no ha ocurrido con mi poderdante **REINTEGRA S.A.S.**

III. IDENTIFICACION DE QUIENES SON LAS PARTES:

DATOS DE NOTIFICACION	DEMANDANTE (S)	APODERADO DEL DEMANDANTE	VINCULADO	APODERADO DEL VINCULADO	CURADOR AD-LITEM
NOMBRE	ERNESTO ENRIQUE GONZALEZ	JHOAN SEBASTIAN BELTRAN ACOSTA	REINTEGRA S.A.S.	JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ	GENARO ANTONIO GRACIA SUAREZ
DIRECCION		Calle 6 C No. 6-94 Gacheta	Calle 19 N° 7-48, P.2, Ed. Covinoc de Bogotá.	Calle 145 A # 45 A – 56 de Bogotá.	Cr. 5 16 14 Bogotá, Of. 303 Edificio El Globo
CELULAR	3214123763	3107759025		3153831232	3112619850
TELÉFONOS :			6013420011		
MAIL	slolapalma@gmail.com /ernestogonzalez7946@gmail.com	oficinajuridicajsb@gmail.com	notificacion.reintegra@covinoc.com	jofedco@hotmail.com	genarogracia@hotmail.com

IV. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

- Las ya obrantes en el expediente.
- Imágenes de correos adjuntos.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en:

- Dirección: Calle 145 A No. 45A – 56 (Casa) de la ciudad de Bogotá.
- E-mail: jofedco@hotmail.com
- Celular: 315 383 12 32.

Mi poderdante recibe notificaciones en:

- Dirección: Calle 19 N° 7-48, piso 2, edificio COVINOC de la ciudad de Bogotá.
- E-mail: notificacion.reintegra@covinoc.com
- Teléfono: 6013420011

VI. PETICION

1. Se reponga su decisión del pasado 26.04.2024, y que se le imparta prosperidad al presente incidente de nulidad por indebida notificación, y como consecuencia de ello se declare la nulidad de todo lo actuado desde el momento antes de la notificación y se proceda en legal forma a notificar nuevamente a **REINTEGRA S.A.S.**
2. En caso contrario de no reponer su decisión, por favor, conceder el recurso de apelación, para que en su defecto el superior inmediato, proceda a estudiar y definir sobre la apelación en referencia, y se le imparta prosperidad al presente incidente de nulidad por indebida notificación, y como consecuencia de ello se declare la nulidad de todo lo actuado desde el momento antes de la notificación y se proceda en legal forma a notificar nuevamente a **REINTEGRA S.A.S.**
3. En caso contrario, de manera subsidiaria se dé por notificado por conducta concluyente y se otorgue nuevamente el termino para ejercer el derecho de defensa a mi poderdante **REINTEGRA S.A.S.**

Del Señor Juez,



JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ

C.C. No. 79'685.064 de Bogotá

T.P. No. 119.698 del C. S de la J.

Mail. jofedco@hotmail.com

Celular: 315 383 12 32

Con Copia:

slolapalma@gmail.com

oficinajuridicajsba@gmail.com

paulismvr@gmail.com

ernestogonzalez7946@gmail.com

genarogracia@hotmail.com